

RESOLUCIÓN Nº 0348-2024-ANA-TNRCH

Lima, 17 de abril de 2024

 N° DE SALA
 :
 Sala 1

 EXP. TNRCH
 :
 775-2023

 CUT
 :
 85306-2022

IMPUGNANTE : Teodosia Ninfa Camacho SotoMATERIA : Procedimiento administrativo

general

SUBMATERIA: Improcedente por extemporáneo

ÓRGANO: AAA Mantaro

UBICACIÓN: Distrito: CajaPOLITÍCAProvincia: AcobambaDepartamento: Huancavelica

Sumilla: El recurso de apelación será declarado improcedente por extemporáneo, cuando se interpone luego de vencido el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo.

Marco Normativo: Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Teodosia Ninfa Camacho Soto contra la Resolución Directoral N° 0320-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 01.06.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro declaró infundado su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0170-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 10.03.2023, que declaró improcedente su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto "Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en el Fundo LLahuecc, Comunidad de Ccasancca del distrito de Caja Acombamba - Huancavelica".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Teodosia Ninfa Camacho Soto solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0320-2023-ANA-AAA.MAN.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora Teodosia Ninfa Camacho Soto sustenta su recurso de apelación manifestando que la resolución cuestionada le fue notificada el 03.11.2023, y que vulnera los principios

de celeridad y debido procedimiento por no encontrarse motivada, porque no se sustenta en una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados, más aún, si presentaron "una fotografía del manantial Ccollcceccacca, donde se visualiza el caudal que fluye y es 0.20 l/s, el cual consideramos relevante, porque el profesional que elaboró la inspección nunca llego al punto que muestra la vista fotográfica del cual pretendemos captar el agua, realizó el aforo aguas abajo a una distancia de 400 o 500 metros aproximado", de manera que, considera que la fotografía que presentaron desvirtúa la argumentación de la Resolución Directoral N° 0320-2023-ANA-AAA.MAN.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. El 26.05.2022¹, la señora Teodosia Ninfa Camacho Soto, solicitó a la Administración Local de Agua Huancavelica, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales proveniente del manantial Ccollceccacca para el desarrollo del proyecto "Instalación del Sistema de Abastecimiento de Aqua Potable en el Fundo LLahuecc, Comunidad de Ccasancca del distrito de Caja Acombamba -Huancavelica".
- 4.2. En el Informe Técnico N° 0020-2023-ANA-AAA.MAN/ERVG de fecha 09.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, recomendó desestimar la solicitud de la señora Teodosia Ninfa Camacho Soto, en atención a lo siguiente:
 - "La administración local de agua cumplió con adjuntar el acta de la verificación técnica de campo.
 - Con respecto a la oferta, el peticionario presentó información muy limitada, con respecto a la demanda, se adjuntó información que justifique el volumen solicitado, con un caudal de 0.033 l/s.
 - La fuente de agua tiene una oferta muy baja (0.5 l/s en avenida), no siendo posible asegurar el continuo abastecimiento para el proyecto, debiendo dejarse de libre disponibilidad para usos primarios.
 - Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera general, aunque la instalación del mismo no se justifica considerando el caudal solicitado de 0.033 l/s.
 - El administrado no ha cumplido con presentar todas las constancias de colocación del a Aviso Oficial N° 032-2022-ANA-AAA.MANTARO-ALA.HUANCAVELICA según lo descrito en el ítem c) del numeral 2.3 del presente, además hubo oposición al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso según numeral 2.4".
- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Resolución Directoral N° 0170-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 10.03.2023, recibida el 21.04.2023², declaró improcedente la solicitud la señora Teodosia Ninfa Camacho Soto sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales proveniente del manantial Ccollceccacca para el desarrollo del proyecto "Instalación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en el Fundo LLahuecc, Comunidad de Ccasancca del distrito de Caja Acombamba - Huancavelica".
- 4.4. Con el escrito ingresado el 11.05.2023, la señora Teodosia Ninfa Camacho Soto, interpuso un recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0170-2023-ANA-AAA.MAN (registrado con el CUT: 85030-2023).
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 0320-2023-ANA-AAA.MAN de fecha

De acuerdo con el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Aqua.

Conforme al Acta de Notificación N° 0185-2023-ANA-AAA.MAN.

01.06.2023, recibida el 06.10.2023³, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Teodosia Ninfa Camacho Soto contra la Resolución Directoral N° 0170-2023-ANA-AAA.MAN, debido a que la administrada no presenta nueva prueba que rebata técnicamente la evaluación efectuada respecto a que no existe suficiente oferta de la fuente materia de acreditación, por lo que, los argumentos ofrecidos no desvirtúan lo resuelto en la resolución cuestionada.

- 4.6. La señora Teodosia Ninfa Camacho Soto, con el escrito ingresado el 23.11.2023, interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0320-2023-ANA-AAA.MAN, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución (registrado con el CUT: 246852-2023).
- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, con el Memorando N° 2478-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 29.11.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso de apelación presentado por la señora Teodosia Ninfa Camacho Soto

- 5.2. El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.3. La Resolución Directoral N° 0320-2023-ANA-AAA.MAN fue notificada a la señora Teodosia Ninfa Camacho Soto el 06.10.2023, conforme se desprende del Acta de Notificación N° 0414-2023-ANA-AAA.MAN:

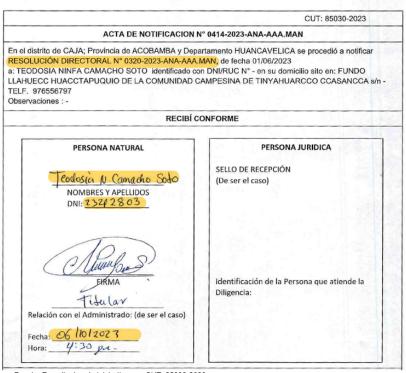
³ Conforme al Acta de Notificación N° 0414-2023-ANA-AAA.MAN.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.







Fuente: Expediente administrativo con CUT: 85030-2023

- 5.4. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 30.10.2023, luego de lo cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.5. En la revisión del expediente, se advierte que el recurso de apelación planteado por la señora Ninfa Teodosia Camacho Soto, fue presentado por mesa de partes virtual el 23.11.2023 (registrado con el CUT: 246852-2023), es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 0320-2023-ANA-AAA.MAN, conforme el siguiente detalle:



Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

- Por consiguiente, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.
- 5.6. Cabe precisar que, la impugnante refiere en su recurso de apelación que la resolución cuestionada le fue notificada el 03.11.2023; sin embargo, se advierte del expediente administrativo que la Resolución Directoral N° 0320-2023-ANA-AAA.MAN fue notificada a la señora Teodosia Ninfa Camacho Soto el 06.10.2023, conforme se aprecia del Acta de Notificación N° 0414-2023-ANA-AAA.MAN descrita en el numeral 5.3 del presente pronunciamiento.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0382-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.04.2024, este colegiado, por unanimidad.

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Teodosia Ninfa Camacho Soto contra la Resolución Directoral N° 0320-2023-ANA-AAA.MAN, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ VOCAL